

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**  
**AVISO OFICIAL**

**CONSIDERANDO**

Que el Banco Central de Venezuela notificó al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, mediante comunicación N° CJ-008 de fecha 09 de enero de 2007, que la Tasa Activa Promedio Ponderada (TAPP) de los bancos comerciales y universales del país, correspondiente al segundo semestre del año 2006, es de quince enteros con cincuenta y seis centésimas por ciento (15,56%), a los fines de dar cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 43 de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda.

Que de acuerdo con lo informado al Banco Central de Venezuela por el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, mediante comunicación N° DM/BANAVIH/O/2007-0159 de fecha 14 de febrero de 2007, la Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat en Resolución N° JD-07-02 de fecha 25 de enero de 2007, aprobó los cálculos correspondientes a la Tasa de Interés Social Máxima prevista en la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda; presentándolos a su vez a dicho Ministerio, quien procedió a aprobarlos en Agenda N° 005 de fecha 2 de febrero de 2007.

Que el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, a través de comunicaciones Números DM/BANAVIH/O/2007-0159 y DM/BANAVIH/O/2007-0226, de fechas 14 de febrero de 2007 y 05 de marzo de 2007, respectivamente, solicitó a este Banco Central la aprobación y publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Tasa de Interés Social Máxima contenida en la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda.

El Banco Central de Venezuela informa al público en general lo siguiente:

- 1) En atención a lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda, se aprueba la Tasa de Interés Social Máxima a que se refiere la mencionada Ley, calculada por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat de acuerdo con el procedimiento previsto en la misma, y conformada por el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, la cual ha sido fijada en diez enteros con once centésimas por ciento (10,11%).
- 2) La Tasa de Interés Social Máxima aplicable a los créditos hipotecarios amparados por la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda, se ajustará a la prevista en el presente Aviso Oficial.

Caracas, 3 de abril de 2007.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

**José Ferrer Nava**  
**Primer Vicepresidente Gerente**

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.658 de fecha 3 de abril de 2007.